

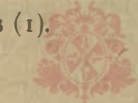
## DISCURSO DE CLAUSURA DE ESTUDIOS

Las horas de intensa vigilia que habéis pasado sobre las páginas de los libros en la investigación dolorosa de la verdad, el esfuerzo abnegado y paciente de vuestra voluntad, rectamente aplicada al cumplimiento de vuestros deberes, reciben hoy la anhelada recompensa. El éxito corona vuestros sacrificios y desvelos. De ellos dan testimonio los premios que hoy se os disciernen, «trofeos de una de las muy pocas luchas que no imponen ningún remordimiento al que vence, ni privan de ningún merecimiento al vencido», según la bella expresión de Santiago Pérez.

Estáis viviendo horas de profundo recogimiento intelectual, en un sereno ambiente de espiritualidad, de paz, de fraternal cordialidad, libres del bullicio y ajenos a las inquietudes de la lucha. Horas de estudio y de pensamiento, en que elaboráis silenciosamente vuestra personalidad, creando las fuerzas del porvenir. Son los momentos propicios de la vida: no podéis desperdiciarlos ni ser indiferentes a ningún llamamiento generoso.

Os preparáis para la vida de la acción que se os espera fuera de estos sagrados recintos. Si no queréis sucumbir ante la adversidad del medio, entrad a ella provistos de sólida cultura intelectual y moral. Es recia la lucha y para triunfar en ella la energía ha de alcanzar en vosotros los límites de lo extraordinario: el éxito—se ha dicho con razón—no es sino una transformación de energías. Al ánimo constante ninguna dificultad lo embaraza, El templo de la gloria—dice hermosamente Saavedra Fajardo—no está en valle ameno ni en vega deliciosa sino en la cumbre de un monte a donde se sube por ásperos senderos entre abrojos y espinas (1).

(1) *Empresas políticas.*



Os corresponderá actuar en un país de sabias y avanzadas instituciones políticas—que han sido firme fundamento de la paz—de innegable cultura intelectual y en vía de alcanzar extraordinario desarrollo en su progreso material. Todo ello ha constituido la labor meritoria y fecunda de varias generaciones que os han precedido. A vosotros os corresponde seguirla, desarrollarla, agregando la obra propia a la herencia común.

La hora presente abre a vuestro esfuerzo un campo de extensión ilimitada, pero también exige de vosotros plena consciencia de las responsabilidades que demanda y enérgica decisión para afrontarlas.

La posición que hoy ocupa Colombia en la sociedad de las naciones nos llena de legítimo orgullo y satisface nuestro patriotismo, pero al propio tiempo implica para vosotros el deber indeclinable de conservarla y mejorarla.

Profundas transformaciones efectuadas en la comunidad internacional han hecho y seguirán haciendo surgir para Colombia serios interrogantes que tendréis que despejar cuando os corresponda la dirección de nuestras relaciones internacionales; ello demandará de vosotros excepcionales aptitudes y conocimientos.

Quienes consideran que la última guerra implicó la quiebra definitiva del Derecho Internacional no han pensado en que, como lo observó sagazmente en los mismos días de la contienda uno de los espíritus más penetrantes de Europa, el Derecho de gentes puede violarse pero no por eso desaparece, así como la justicia no deja de existir, a pesar de los crímenes que a diario puedan cometerse impunemente.

La pasada contienda vino a determinar una transformación en la vida internacional y como consecuencia inevitable, en el Derecho que la rige, para el cual ha hecho surgir nueva y fecunda vida. Después de ella han venido a precisarse transformaciones que venían posiblemente

de tiempo atrás, pero de las cuales no existía un concepto definido. Reveló la existencia de nuevos problemas y la ineficacia de las antiguas fórmulas para resolverlos. A nuevas necesidades han correspondido, por tanto, nuevos sistemas. En compensación de los inmensos males que trajo para la humanidad, ella hizo surgir en los máximos estadistas del mundo una noble preocupación más acentuada cada día—por hallar nuevas fórmulas y sistemas adecuados para afianzar definitivamente la paz en el mundo.

La última guerra ha traído, pues, como consecuencia, la revisión de conceptos que antes se consideraban como esenciales, con lo cual el Derecho Internacional ha entrado visiblemente en una nueva etapa de su constante evolución.

En un libro reciente sobre las nuevas tendencias del Derecho internacional expresa un eminente publicista europeo (1) que las transformaciones efectuadas permiten resolver problemas que, antes de 1914, se tenían como insolubles. Entre ellos, el mismo escritor anota dos, de extraordinaria importancia, acerca de los cuales voy a detenerme unos instantes: la justicia internacional obligatoria y la codificación del Derecho internacional.

Puede decirse que, antes de la guerra mundial, la justicia internacional obligatoria, a pesar de los meritorios esfuerzos realizados en Europa y América, sólo constituía una generosa aspiración.

Es cierto que la tendencia al arbitraje obligatorio se manifestó en tratados especiales o en cláusulas compromisorias de tratados generales. Pero, aparte de que las reservas hechas en esos convenios destruían, por lo general, la eficacia de ellos, la idea de un acuerdo general

(1) N. Politis—*Les nouvelles tendances du droit International*. París. 1927.

entre todos los Estados—tenazmente acariciada durante mucho tiempo—no pudo tener realización. Ni era posible que la tuviera. Había desconfianza entre los pueblos. No existía la solidaridad que supone un acuerdo de tamaña trascendencia. La atmósfera no era propicia; estaba saturada de odios, pasiones y rivalidades en pueblos que se preparaban para la guerra. El espíritu de cooperación—que hoy anima a los estadistas reunidos en Ginebra—no existía entonces. No había comunidad internacional firmemente organizada. En caso de conflicto, los Estados elegían libremente entre la justicia arbitral y la fuerza: las grandes potencias no vacilaban en la elección de la última. Los pueblos débiles, en sus relaciones con los fuertes, desconfiaban de la justicia internacional, que si obligatoria para aquéllos no lo era en verdad para éstos.

Con la Sociedad de las Naciones se ha modificado esta situación; ella ha sentado las bases necesarias para realizar el ideal de la justicia internacional obligatoria.

Ya no se elige libremente entre la justicia y la guerra. La última constituye sólo un recurso excepcional. Conforme al artículo 12 del Pacto «todos los miembros de la Sociedad convienen en que, si surge entre ellos una diferencia susceptible de provocar una ruptura, la someterán, sea al procedimiento de arbitraje, sea al examen del Consejo». De acuerdo con el artículo 13 «los miembros de la Sociedad convienen en que si surge entre ellos una diferencia susceptible, según su criterio, dé una solución arbitral y si esta diferencia no puede arreglarse satisfactoriamente por la vía diplomática, el asunto será sometido íntegramente al arbitraje». Conforme a estas estipulaciones los miembros del Consejo han de escoger entre la justicia y el examen del Consejo.

Bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones se creó la Corte Permanente de Justicia Internacional, que

ofrece garantías mucho mayores que los simples tribunales de Arbitraje. Elihu Root—en las instrucciones dadas a los delegados norteamericanos a la segunda Conferencia de la Haya—demostró, en forma concluyente, la superioridad de las cortes permanentes. «No cabe duda—decía entonces el célebre internacionalista—que la principal objeción contra el arbitraje procede, no de la renuencia de las naciones a someter sus disputas a un arbitraje imparcial sino del temor de que los árbitros a que se someten no sean imparciales. Ha existido la costumbre muy general de que los árbitros no actúen como jueces llamados a decidir, con el criterio de la responsabilidad judicial, cuestiones de hecho y de derecho, de conformidad con las pruebas que tienen a su disposición sino como negociadores encargados de efectuar el arreglo de las cuestiones que se les someten ..... Si pudiese existir un tribunal que decidiera las cuestiones que se suscitan entre los Estados con el mismo criterio imparcial e impersonal que la Corte Suprema de los Estados Unidos aplica entre ciudadanos de los diferentes Estados o entre ciudadanos extranjeros y nacionales no hay duda de que las naciones se sentirían más inclinadas a someterle sus controversias de lo que ahora se manifiestan, a causa de los riesgos del arbitraje» (1).

(1) En informe rendido al Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 10 de diciembre de 1927, referente a la Asamblea reunida el 5 de septiembre de ese año, dicen los Delegados de Colombia, doctores Francisco José Urrutia y Antonio José Restrepo: «El señor Stressman, Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, en el curso de un expresivo y aplaudido discurso, manifestó que puesto que una de las cosas que han causado más extrañeza ha sido el número relativamente limitado de las naciones que han adherido a la cláusula facultativa de la Corte Permanente de Justicia Internacional y puesto que la política

No tiene la Corte Suprema de la Haya competencia obligatoria, pero, en cambio, por las garantías que ofrece, ha traído como consecuencia la celebración de varios tratados que la han reconocido como instancia obligatoria en caso de conflicto. Entre otros, Colombia celebró con Suiza, recientemente, un tratado de esta naturaleza. El delegado de Suiza a la Sociedad de las Naciones, señor Nottam, en la penúltima Asamblea, dijo acertadamente, al hablar sobre la significación del pacto, lo siguiente: «No es concebible que puedan surgir conflictos entre nuestros dos países, alejados de tal manera que esa hipótesis debe descartarse; pero damos un ejemplo, y si todos los Estados lo siguieran, si de tal suerte se ligaran entre sí por tratados de arreglo judicial y de arbitraje, como la Confederación Suiza lo ha hecho con todos sus vecinos, ¿no llegaríamos así—con esa red que comprendería el mundo entero—a realizar de una manera indirecta la idea fundamental del protocolo de Ginebra?»

La justicia internacional obligatoria—contra lo que algunos piensan—exige sanciones coercitivas para sus fallos. La Sociedad de las Naciones lo ha comprendido así y por eso en varios de los artículos del pacto sienta las bases para un procedimiento de ejecución forzada. El artículo 13, en su parte final dice: «Si no se ejecutare la sentencia el Consejo propondrá las medidas que aseguren su efecto».

del Reich Alemán está en un todo de acuerdo con lo que esa cláusula significa, él se proponía, durante la reunión de la Asamblea (como así lo hizo), adherir en nombre de su gobierno a esa disposición que impone la jurisdicción obligatoria de la Corte. Este fue uno de los acontecimientos más significativos de la pasada reunión. Y aquí recordamos de paso y con pena que Colombia no ha ratificado todavía acuerdo de tanta importancia como lo es el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional».

La idea de la justicia obligatoria, si no se ha realizado, está en vía de realizarse. La intensa labor de la Sociedad de las Naciones, los rápidos progresos merced a ella efectuados permiten fundar la esperanza de que esa saludable orientación será una realidad de trascendencia incalculable para los destinos de la humanidad. Entonces habrá culminado el generoso empeño de asegurar definitivamente la paz en el mundo.

Hay que mantener, por tanto, la confianza de los pueblos en la Sociedad de las Naciones. Desaparecida ella—ha dicho con razón Aristides Briand—el gran escalofrío de los conflictos sangrientos tornaría a enloquecerlos.

No es, en rigor, necesario para el funcionamiento de la justicia, la existencia de un Derecho internacional codificado. Prueba de ello es que la Corte Permanente aplica, a falta de éste, las convenciones internacionales, los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas, la costumbre internacional, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas (1).

Sin embargo, es innegable que la falta de precisión en cuanto al derecho aplicable dificulta la acción de la justicia internacional y disminuye la confianza de los Estados sobre sus decisiones. Los Estados Unidos de América no han adherido al Estatuto de la Corte Permanente, entre otras razones, por la falta de un derecho internacional codificado.

La obra de fijar y precisar el derecho tiene, en consecuencia, importancia innegable para el progreso de la justicia obligatoria y por tanto para el afianzamiento de la paz. Lo han comprendido así los publicistas, los Institutos, las Conferencias Internacionales y las Comisiones de jurisprudencia que en Europa y América han emprendido, desde hace muchos años, tan magna labor.

(1) Artículo 38 del Estatuto.

En Europa, la Sociedad de las Naciones se preocupa hoy vivamente por el problema de la codificación. Un Comité de Expertos nombrado por ella realiza esa labor en forma gradual y progresiva. No importa que sus labores se hayan caracterizado hasta ahora por una timidez que algunos juzgan excesiva. La precipitación sería más funesta aún. Lo importante era empezar—anota con razón un escritor europeo. Ya la codificación tiene su órgano propio que podrá conducir a los pueblos, de cuestión en cuestión y de capítulo en capítulo, al derecho escrito para todas sus relaciones internacionales. Por iniciativa de la Sociedad de las Naciones se reunirá en 1929 una Conferencia Internacional de Codificación que, según voluntad de la Asamblea, no ha de limitarse a la simple apreciación de las reglas existentes sino que procurará adaptarlas a las condiciones actuales de la vida internacional.

En América, el esfuerzo ha sido si se quiere mayor que en Europa. Al Libertador corresponde la primera iniciativa. «El nuevo mundo—dijo él, con visión penetrante de los destinos de América—debe estar constituido por naciones libres e independientes unidas entre sí por un cuerpo de leyes comunes que regulen sus relaciones exteriores». La realidad inmediata negose a acoger su sueño. «Qué importa? La visión genial—dice Rodó—no dejaba de anticipar por ello la convergencia necesaria, aunque haya de ser difícil y morosa en los destinos de estos pueblos; la realidad triunfal e ineluctable de un porvenir que cuanto más remoto se imagine, tanto más acreditará la intuición profética de la mirada que llegó hasta él» (1).

Con empeño han laborado en la importante obra codificadora el Instituto Americano de Derecho Internacio-

(1) Bolívar.

nal, las Conferencias Panamericanas y las Comisiones de Jurisconsultos reunidas en Río de Janeiro. Pero esta labor no ha de significar—como algunos lo quieren—la formación de un Derecho exclusivamente americano. Ha de entenderse como una contribución al Derecho universal. Ni Derecho internacional exclusivamente americano ni Corte de Justicia exclusivamente americana. De no ser así, surgirían para los pueblos de América—perdidas las vinculaciones con la vieja Europa—problemas que acaso no sea el momento oportuno de expresar pero que vosotros adivináis fácilmente.....

No es posible entrar a detallar el largo y difícil proceso que ha constituido en América la labor progresiva de afianzar la paz y de codificar el Derecho internacional, desde el Congreso de Panamá, reunido por iniciativa de Bolívar hasta la última Conferencia Panamericana reunida en la Habana (1). Pero no puedo prescindir de mencionar dos importantes iniciativas colombianas: la invitación hecha en 1880 a todos los Gobiernos americanos para reunir

(1) Congreso de Panamá (1826), Congreso de Méjico (1831), Congreso de Lima (1847, 1864), Congreso de Santiago de Chile (1856), Congreso de Lima (1877), Congreso de Montevideo (1888-1889), Conferencias Panamericanas (Washington, 1889; Méjico, 1902; Río de Janeiro, 1906; Santiago de Chile, 1923; La Habana, 1928); Conferencias de Jurisconsultos (Río de Janeiro, 1906, 1927). En la última sirvieron, como base de estudio, los interesantes proyectos de Epitacio Pessoa, Alejandro Alvarez y del Instituto Americano de D. I. El Proyecto de Antonio, S. de Bustamante sobre Derecho Internacional Privado fue aprobado en la Conferencia de la Habana, con reservas que hicieron algunas naciones.

El diez de diciembre de este año se reúne en Washington la Conferencia de Arbitraje y Conciliación, de acuerdo con lo convenido en la Habana. Representarán a Colombia los doctores Enrique Olaya Herrera y Carlos Escallón.

en Panamá un Congreso de Plenipotenciarios, a fin de celebrar una convención sobre arbitraje obligatorio. La idea fue de uno de los estadistas más geniales de América, Rafael Núñez, entonces Presidente de Colombia (1). La Ley 38 de 1898, por la cual se autorizó al Gobierno para promover la reunión de un Congreso de Plenipotenciarios Latinoamericanos, con el objeto de definir los principios del Derecho internacional en América. Los proyectos colombianos no llegaron a realizarse pero quedan como testimonio de la atención que a nuestros estadistas les han merecido estos magnos problemas. Una nación que así alcanza a sobresalir por sus fecundas iniciativas, que no son sino el reflejo de sus inagotables energías, tiene derecho a esperar un puesto muy distinguido en la Sociedad de las Naciones. Nuestras desventuras nacionales, nuestros desfallecimientos dolorosos no han arrojado sombras tan espesas que alcancen a apagar lo que es luz y lo que es gloria en los anales de nuestra vida (2).

He querido presentaros, en síntesis, algunos aspectos del problema internacional que preocupa a la humanidad en la hora excepcional que hoy vive el mundo. De sumo interés para vosotros es el estudio de tan trascendentales cuestiones: mañana formaréis la clase directiva de los destinos nacionales y os corresponderá dirigir la política exterior del país; ello os exigirá firme y sereno criterio, excepcionales capacidades y conocimientos, alta comprensión de la vida internacional.

«Exhibíase en la exposición artística de 1905 en París —ha dicho Carlos Arturo Torres— un bajo relieve admirable como ejecución y concepción: tres mujeres hermo-

(1) Urrutia. Obra citada.

(2) Circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 11 de octubre de 1880, V. F. J. Urrutia. *La evolución del principio de arbitraje en América.*

sas, pero de belleza diferente, van en una barca que boga por un mar ilimitado. La que ocupa el centro del esquife rema con vigor y en sus facciones grabada está la energía del esfuerzo actual, la labor inmediata y apremiante, la obra del día, el afán de la hora; la que va en la popa, lánguida y penserosa hunde la mirada plena de las melancolías y las soñaciones del recuerdo en la playa que se va alejando, en todo lo que la ausencia irremediable arrebató para siempre, en todo lo que se ama y se deja para no volver a ver más; la que va en la proa, radiante de fe y de juventud, leda y férvida, explora las azules lejanías de donde ha de surgir la isla encantada que forja el ensueño y promete la esperanza. Al pie hay grabadas estas palabras: pasado, presente, porvenir. Esas tres tripulantes de la barca misteriosa son, en el caso presente, las generaciones que fundaron la patria, las que hoy luchan por salvarla, las que la salvarán, erigiendo con las energías del presente y sobre las formaciones del pasado, los sistemas del porvenir».

ALBERTO ZULETA ANGEL

Noviembre de 1928.



Universidad del  
Rosario

Archivo  
Histórico